Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 28 DE MAYO DE 1919 | NÚMERO 3102

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle A, Nº 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 28.

NOTA EDITORIAL

El Gobierno, ateniéndose a lo que claramente preceptúan las disposiciones del Código Fiscal en vigencia, se ha visto en la necesidad de apoyar la actitud del señor Capitán del Puerto, encaminada a no dispensar el zarpe de las naves de la Compañía de Navegación Nacional, hasta tanto que dicha compañía no exhiba los certificados en que conste el pago de los correspondientes derechos de muellaje.

La Compañía se resiste a dar cumplimiento a la formalidad fiscal, alegando que no está obligada a dicho pago, en atención a que el muelle no reune las condiciones requeridas, y que, en el caso de que las reuniera, no sería ella la que tendría que dar cumplimiento a la formalidad referida, sino los embarcadores y consignatarios.

Quiere esto decir que la Compañía en manera alguna se considera obligada a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales apuntadas, ni reconoce el derecho que el Estado tiene para imponer tributos y reglamentar la manera de hacerlos efectivos.

Al decir que los embarcadores y consignatarios deben pagar los derechos por la carga y descarga de las mercancías y productos nacionales que se transportan en las naves de la referida Empresa, se señala al Estado una pauta arbitraria para la reglamentación de sus cobros, olvidando que éstos pueden verificarse de modo directo o indirecto, de acuerdo con las circunstancias y las necesidades.

El Gobierno de los Estados Unidos, por ejemplo, al reglamentar el cobro del impuesto sobre inmigrantes (aliens aux), vió que la forma individual y directa le era sumamente complicada y difícil: en tal evento resolvió cobrarlo a las compañías de navegación, para que éstas a su turno lo cobrasen a los inmigrantes. Este proceder inteligente en nada ha perjudicado a las compañías de navegación, ni el Gobierno se ha visto en dificultades por tal reglamento. No hay como el buen sentido y la buena voluntad de colaboración mutua.

Es cierto que el muelle no reune las condiciones que son de desearse; pero es justamente por tal motivo que el Gobierno tiene urgente necesidad de cobrar el impuesto referido para poder mejorar el servicio y brindarle garantías y comodidades a los contribuyentes.

Negarse, pues, a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales alegando razones especiosas y exhibiendo una tendencia de hostilidad y desacato a las autoridades constituídas, es tarea que puede llenar de satisfacción a un tinterillo recalcitrante, a un pleitista de oficio, pero no a una compañía seria y de buenos propósitos, en cuyo seno se cuentan elementos valiosos de nuestro comercio y de nuestra sociedad.

La insistencia del Gobierno no debe confundirse con una necia actitud, sino con un deber perfectamente legal y que servirá de precedente en lo sucesivo. Por otra parte, si la suma cobrada fuese realmente onerosa para la Compañía de Navegación Nacional y si por esta causa fuese a recibir quebranto en sus haberes, habría motivos justificables para tanta resistencia y para un derroche de hermenéntica forense; pero el caso que se contempla no da pié para tantas altiveces ni para tantos esfuerzos.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 109 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos 9103

Decreto número 110 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se fija fecha para que la Comisión de Servicio Civil, entre a ejercer plenamente sus funciones 9103

Decreto número 112 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia 9103

Decreto número 113 de 1919, de 20 de Mayo, por el cual se señalan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expedirán las Cédulas de ciudadanía 9105

Decreto número 114 de 1919, de 20 de Mayo, por el cual se nombran empleados supernumerarios expendedores de cédulas de ciudadanía 9103

Decreto número 115 de 1919, de 20 de Mayo, sobre tarifas telegráficas 9104

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 93 de 1916, de 18 de Octubre, por el cual se establecen reglas para el canje de los Vales de Tesorería y de los Certificados de que trata el Decreto número 42 de este año y se fija la fecha para comenzar el canje 9104

Decreto número 50 de 1919, de 12 de Mayo, por el cual se reglamentan los artículos 89 y 109 de la Ley 98 de 1919 9104

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 20, de 5 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 9104

Resolución número 21, de 6 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber 9105

Certificado número 4-7, de registro de nombre de fábrica 9105

Certificado número 4-8, de registro de nombre de fábrica 9107

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la oficina de Registro Público, el día 22 de Abril de 1919 9105

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Abril de 1919 9105

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 24 de Abril de 1919 9106

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 Abril de 1919 9106

Avisos Oficiales 9106

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1919

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aurelio Jiménez, Administrador Principal de Correos de David.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 110 DE 1919

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se fija fecha para que la Comisión de Servicio Civil entre a ejercer plenamente sus funciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde el 20 del presente mes la Comisión de Servicio Civil, entrará en el ejercicio pleno de sus funciones que le señala el Capítulo I, Título XIX del Libro IV del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 112 DE 1919

(DE 13 DE MAYO)

por el cual se nombra un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 98 del 6 de los corrientes fue declarado vacante el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que venía ocupando el señor Alfonso Fábrega,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Don Aurelio Guardia, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 113 DE 1919

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se señalan los Jueces Municipales que en Panamá y Colón expedirán las Cédulas de ciudadanía.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 46 del año actual dispone que en los Distritos cabeceras de Círculo Electoral las Cédulas de ciudadanía serán expedidas por los Jueces Municipales, atribución ésta que será ejercida, donde hubiere dos o más jueces, por aquel o aquellos que designe el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. En el Distrito de Panamá expedirá las Cédulas de ciudadanía el Juez Primero Municipal y en el de Colón el Juez Tercero Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 114 DE 1919

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se nombran empleados supernumerarios expendedores de cédulas de ciudadanía.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para empleados supernumerarios expendedores de cédulas de ciudadanía:

Para el Distrito de Panamá, Luis J. Sayavedra M.

Para el Distrito de Bocas del Toro, Santiago Agnew.

Para el Distrito de David, Hermógenes Guerrero.

Para el Distrito de Chitré, Emilio C. Revolledo.

Para el Distrito de Las Tablas, Joaquín Barahona T.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para el Distrito de Santiago, Augusto N. García.

Para el Distrito de Colón, Tomás A. Maytín.

Para el Distrito de Penonomé, Domingo J. González.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 115 DE 1919

(DE 20 DE MAYO)

sobre tarifas telegráficas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Con la autorización que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 14 de la Ley 11 de 1918, adóptase y pónese en vigencia, a partir del día 10 de Junio próximo, para los despachos telegráficos y telefónicos que se trasmitan por las líneas nacionales, la siguiente tarifa:

Por las primeras diez palabras o fracción de diez (10), incluyendo la dirección y la firma..... B.	0.20
Por cada palabra adicional...	0.01
Los telegramas con aviso de recibo o certificados pagarán un sobreporte de.....	0.20
Los telegramas con respuesta cubierta pagarán su importe original más la tarifa correspondiente al despacho de contestación, pero en todo caso el sobreporte no será menos de.....	0.20
Los telegramas confrontados pagarán el doble de la tarifa ordinaria.	
Los telegramas URGENTES pagarán la tarifa ordinaria más un sobreporte según el número de palabras que contengan, así:	
Telegramas que no excedan de diez palabras.....	0.10
Telegramas de más de diez palabras sin exceder de veinticinco.....	0.15
Telegramas de más de veinticinco palabras sin exceder de cincuenta.....	0.30
Telegramas de más de cincuenta palabras sin exceder de cien.....	0.50
Los telegramas que excedan de este último número pagarán a razón de B. 0.50 por cada cien palabras, y por los excedentes en proporción, de acuerdo con esta tarifa.	
Los telegramas para la prensa no se recibirán con el carácter de URGENTES.	
Los telegramas en clave o en lenguaje convenido pagarán la tarifa original, computándose por dos las palabras que excedan de diez letras, así como los grupos de las letras o de números que excedan de cinco	
Los telegramas de la prensa y para la prensa, relacionados con noticias de indiscutible interés público y que sean para la publicidad, pagarán el 25% veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria, que sean redactados en lenguaje castellano.	
Los telegramas de Panamá para Colón o viceversa, que no excedan de diez palabras, incluyendo la dirección y la firma pagarán.....	0.25
Por cada palabra adicional...	0.02

Los telegramas de Colón para los demás lugares de la Provincia de su nombre, así como para los otros puntos del país y viceversa, ligados por la línea telegráfica, pagarán la tarifa general que rige en el resto de la República.

Las copias de telegramas ordinarios solicitadas por el remitente o por el destinatario, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria.

Las palabras que contengan certificaciones de los telegrafistas de que un despacho ha sido introducido en papel sellado, se liquidarán como adicionales al texto.

Los cablegramas para el exterior y los mensajes inalámbricos, pagarán la tarifa ordinaria de telegramas, más una suma que cubra el valor del despacho cablegráfico o inalámbrico, según la tarifa de las empresas o oficinas trasmisoras.

Los telefonemas estarán sujetos a la misma tarifa de los telegramas.

La tarifa para las conferencias telefónicas será la misma que la indicada en el Decreto número 115 de 1917, por el cual se estableció ese servicio en la República.

Artículo 2º Además de los escritos en castellano, serán admitidos en las oficinas respectivas, los telegramas redactados en idioma extranjero, siempre que lo sean en lenguaje corriente y escritos en caracteres romanos legibles.

Artículo 3º Los mensajes para ser trasmitidos por las líneas telegráficas nacionales deberán ser escritos en una fórmula especial que pueden adquirir los interesados en las oficinas del ramo. Ningún despacho será trasmitido sin el previo pago de su valor, conforme a la tarifa, y después de haberle fijado éste el remitente por medio de las correspondientes estampillas destinadas a este objeto.

Artículo 4º La franquicia telegráfica y telefónica alcanza al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, a los Diputados, mientras están reunidos en sesiones y al Director General de Correos y Telégrafos. La telegráfica, con la restricción para los asuntos administrativos urgentes, a los empleados públicos con mando y jurisdicción.

La Dirección General de Correos y Telégrafos enumerará esos empleados y fijará las restricciones del caso.

Artículo 5º Este Decreto reforma en parte el artículo 44 del Decreto número 115 de 14 de Junio de 1917.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 92 DE 1918

(DE 18 DE OCTUBRE)

por el cual se establecen reglas para el canje de los Vales de Tesorería y de los Certificados de que trata el Decreto número 42 de este año y se fija la fecha para comenzar el canje.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º De acuerdo con lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 42 de 1918, establecénse las siguientes reglas para el canje de los Vales de Tesorería y los Certificados emitidos conforme a dicho Decreto, así:

1º El poseedor de Vales de Tesorería los llevará o enviará a la Oficina de fiscalización de Cuentas debidamente cancelados al respaldo del mismo o endosados a tercera persona, y allí se le entregará, previo examen, una orden escrita para el Tesorero General de la República por tantos Bonos cuantos le correspondan.

2º Si resultare algún saldo que no alcance a la suma de B. 25.00 se le entregará un nuevo Vale por el saldo que hubiere a su favor. Vales estos que no devengarán interés alguno pero que serán admisibles en pago de cualquier contribución nacional, en la Tesorería General de la República, seis meses después de expedidos, o que unidos a otros Vales de Tesorería o de la misma clase, serán también canjeados en la misma forma por Bonos de Tesorería.

3º El Tesorero General de la República, mediante la presentación de la orden escrita de que trata el aparte primero, entregará al dueño de dicha orden, los Bonos de Tesorería que en ella se indiquen, haciéndole firmar el recibo respectivo, anotando los números de los Bonos que sean entregados.

4º El Tesorero General irá compilando por orden numérico, las órdenes para entrega de Bonos de Tesorería que se le remitan por la Oficina de Fiscalización de Cuentas, y una vez terminada la entrega, las enviará al Secretario de Hacienda y Tesoro como comprobación de los Bonos distribuídos.

Artículo 2º El Secretario de Hacienda y Tesoro suministrará al Tesorero General de la República, debidamente firmados para efectuar el canje, el número de Bonos que sean necesarios, según el valor de los vales expedidos por la Oficina de Fiscalización y los Certificados emitidos por los Gobernadores de Colón y Bocas del Toro.

Artículo 3º Señálase el día 1º de Noviembre próximo para que empiece el canje de los Vales por Bonos en la forma indicada en este Decreto, y a partir de esa misma fecha, el Tesorero General y los Administradores de Hacienda se abstendrán de recibir los Vales de Tesorería en pago de tierras o de lotes, como estaban establecido, pudiendo recibir solamente los Bonos para esos pagos.

Artículo 4º A los Bonos que se entreguen en cambio de Vales de Tesorería después del 31 de Diciembre del presente año, se les retirará el primer cupón, el cual será anulado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA:—Se le da publicidad tardía a este Decreto por no haberla tenido oportunamente en la GACETA OFICIAL, siendo, como es, documento de importancia.

DECRETO NUMERO 60 DE 1919

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se reglamentan los artículos 99 y 109 de la Ley 99 de 1919.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 1º de los corrientes el producto líquido de la «Lotería Nacional de Beneficencia», de que trata el artículo 3º de la Ley 9ª de 1919, de 27 de Enero, será distribuído en la forma y en las proporciones que a continuación se expresan, a saber:

Para el sostenimiento del Hospital Santo Tomás..... B.	120.000.00 anuales.
Para pagar la estancia de los confinados en el Manicomio de Corozal (aproximadamente)..... B.	75.000.00 anuales.
Para pagar las estancia de los asilados en el Lazareto de Palo Seco (aproximadamente)..... B.	12.000.00 anuales.

Para atender a los gastos de asistencia de los enfermos que remitan las autoridades competentes de la República al Hospital de Colón (aproximadamente)..... B. 5.000.00 anuales.

Para pagar las subvenciones acordadas a cada uno de los siguientes Hospitales:

Al de San Juan de Dios de Santiago..... B.	2.400.00 anuales.
Al de David.....	2.400.00 anuales.
Al de Bocas del Toro. ...	2.400.00 anuales.
Al de Los Santos.....	1.200.00 anuales.
Al de Soná	600.00 anuales.

Para pagar el auxilio decretado a favor del Asilo Bolívar de esta ciudad..... B. 9.000.00 anuales.

Para pagar al Hospicio de Huérfanos la subvención, según contrato número 12 de 22 de Abril de 1919, celebrado por la Secretaría de Fomento..... B. 6.000.00 anuales.

Para pagar al Orfelinato de la Santa Familia la subvención acordada en el contrato número 11 de 30 de Abril de 1915, celebrado por la Secretaría de Fomento..... B. 3.000.00 anuales.

Para pagar la cuota acordada a favor de la Caja de Auxilios del Cuerpo de Bomberos..... B. 1.200.00 anuales.

Artículo 2º Una vez sufragados los gastos o donaciones que se detallan en el artículo anterior, el remanente del producto líquido de la Lotería, si lo hubiere, se dedicará a auxiliar a aquellas instituciones de caridad, y con las cuotas que el Poder Ejecutivo tenga a bien decretar en adelante, a condición de que en el caso de resultar insuficiente ese producto para satisfacer dichos auxilios adicionales, éstos no vendrán a constituir una obligación o un gravamen para el Tesoro Nacional.

Artículo 3º La partida asignada al Hospital de Bocas del Toro en el artículo 1º se cubrirá con el producto de la Lotería especial de aquella localidad y el remanente ingresará a la caja de la «Lotería Nacional de Beneficencia» de esta ciudad.

Artículo 4º El desembolso del producto líquido de la «Lotería Nacional de Beneficencia» se efectuará de acuerdo con este Decreto mediante cheques girados contra los fondos depositados por la Lotería en el «Banco Nacional». Estos cheques serán girados por el Gerente de la Lotería conjuntamente con la persona designada al efecto por la Junta Directiva, visados por el Secretario de Hacienda y Tesoro y registrados en la Oficina del Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 6 de 1919.

En escrito de fecha 17 de Agosto de 1918, el señor E. S. Hamber, apoderado legal de la sociedad denominada TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, de número 50, calle Oxford, Manchester, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros de algodón de todas clases en piezas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La marca consiste en la palabra distintiva NORBAR que es aplicable a los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, paquetes o cajas que los contengan de la manera que se estime más conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo.

La solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos respectivos y el de registro de la marca en el país de su origen; se acompañaron cuatro marbetes y un cliché de la marca, y el señor E. S. Humber presentó original el poder que lo acredita para gestionar este asunto.

Por tanto, habiéndose hecho la primera publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL Nº 2993, correspondiente al 1º de Noviembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido con exceso los noventa días que señala la ley, sin que haya mediado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor del interesado, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la sociedad denominada TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, del número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Mayo 6 de 1919.

En la fecha y bajo el número 407, se extendió el certificado de que trata la Resolución anterior.

Por el Jefe de la Sección,

J. M. Sánchez,
Oficial Primero.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 21.—Panamá, 6 de Mayo de 1919.

En escrito de fecha 17 de Agosto de 1918, el señor E. S. Humber, apoderado de la sociedad denominada TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, de Manchester, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de géneros o telas de algodón en piezas, de todas clases.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva NAMRIT que se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, paquetes o cajas que los contengan de la manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo.

La solicitud fué presentada junto con los comprobantes de registro de la marca en el país de su origen y del pago de los derechos correspondientes; se depositaron cuatro marbetes y un clisé en este Despacho, y el señor E. S. Humber presentó auténtico el poder que le fué conferido para gestionar este asunto.

La primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL Nº 2993, correspondiente al 1º de Noviembre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido con exceso los noventa días que señala la ley, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad denominada TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, del número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Mayo 6 de 1919.

En la fecha se expidió el certificado de que trata la Resolución anterior, bajo el número 408.

Por el Jefe de la Sección,

J. M. Sánchez.
Oficial Primero.

CERTIFICADO NUMERO 407

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 6 de 1919.
Caduca: Mayo 6 de 1929.

BELISARIO PORRAS,
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 20 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, de número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra, para géneros de algodón en piezas de todas clases, que se elabora o fabrica en Manchester, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2993 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Noviembre de 1918.

Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distintiva NORBAR, que se aplica a los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, paquetes o cajas que los contengan de la manera que se estime más conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

CERTIFICADO NUMERO 408

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Mayo de 1919.—Caduca: Mayo 6 de 1929.

BELISARIO PORRAS,
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 21 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY, LIMITED, de número 56, Calle Oxford, Manchester, Inglaterra, para géneros o telas de algodón en piezas de todas clases, que se elabora o fabrica en Manchester, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2993 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Noviembre de 1918.

Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distintiva NAMRIT que se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, paquetes o cajas que los contengan, de la manera que estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducirle variaciones, sin alterar en nada su carácter distintivo.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 22 de Abril de 1919.

Escritura número 491 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Ramón Eduardo Benedetti, en representación de su esposa Concepción Benedetti de Benedetti, cancela obligación pendiente a Alcibíades Arosemena.

Escritura número (no tiene) extendida en Londres el 8 de Enero último, por la cual «The Royal Mail Steam Packet Company» vende un lote de terreno y vagua a la «Panama Rail Road Company».

Escritura número 510 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Guillermina Campbell declara haber construído una bodega de su propiedad y haber edificado una casa de mampostería de dos pisos y techo de hierro acanalado, en su lugar, a un costo de B. 8.000.00.

Escritura número 41 de 27 de Marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Miguel Wenceslao Conte vende a Héctor Conte Bermúdez un lote de terreno situado en el distrito de Penonomé.

Diligencias que contienen el título posesorio de una finca urbana situada en la ciudad de Penonomé, a favor de Isabel Arosemena y Elida Arosemena.

Escritura número 50 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Gerardo Jaén Cabrera vende a Juan Aquiles Ponce un predio rural situado en el distrito de Antón, por B. 375.00.

Escritura número 375 de 22 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Patrón, en representación de Olegario Estrada, vende a Leopoldo Valdés Andrión una finca situada en la Provincia de Bocas del Toro, por la suma de B. 2.500.00.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, en el cual se adjudica gratuitamente a Manuel de Jesús Carrasco un terreno ubicado en el distrito de Santiago.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, en el cual le adjudica gratuitamente un terreno ubicado en el distrito de Santiago, a Secundino Herrera.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, en el cual le adjudica gratuitamente un terreno ubicado en el distrito de Colón, a Toribio Ceballos.

Título de propiedad expedido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, en el cual adjudica gratuitamente a Ramón Avilés un lote de terreno ubicado en el distrito de Montijo.

Oficio número 1087 de 12 de los corrientes, del Juez de Municipal, en el cual se comunica al Registrador que ha decretado embargo en la finca denominada «La Pradera».

Escritura número 51 de 6 de Febrero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende un terreno a Osman Ferguson por la suma de B. 5.97.

Escritura número 505 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Carbonell por una parte, y por la otra Josefina Vallarino de Alemán y Adolfo Alemán Vallarino, declaran rescindido un contrato de arrendamiento.

Escritura número 422 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Julio Canavaggio constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Pablo Vechini, sindicado de hurto.

Escritura número 67 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, sobre rectificación de unas medidas y linderos de un terreno de Dorotea Ellis.

Escritura número 338 de 7 de Octubre de 1913, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno a Manuel Ortiz.

Escritura número 121 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esteban del Cid un terreno ubicado en el distrito de Gualaca, por B. 22.00.

Escritura número 273 de 16 de Noviembre de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Arias un terreno ubicado en el distrito de David por B. 121.00.

Escritura número 111 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título constitutivo de dominio de un casa y solar de María de los Santos Guerra.

Escritura número 118 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Sánchez un terreno ubicado en el lugar denominado Bugaba, distrito de Bugaba, por B. 5.00.

Escritura número 119 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Sánchez un terreno ubicado en el distrito de Bugaba, por B. 7.50.

Escritura número 120 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el distrito de Bugaba, a Juan Sánchez, por B. 2.00.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá de 5 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «ROSE BROTHERS & CO.».

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 23 de Abril de 1919.

Escritura número 27 de 28 de Febrero último, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el expediente por el cual la Compañía «Charles & Co.» obtiene título de propiedad de tres casas ubicadas en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 52 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza una inspección ocular relacionadas con las casas que se mencionan en la escritura anterior.

Escritura número 518 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Angel Veuce constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Ramón González, sindicado del delito de hurto.

Escritura número 493 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibíades Arosemena Quinzada traspasa un crédito hipotecario a cargo de Alberto Belisario de Obarrio, a Ricardo Bermúdez.

Escritura número 299 de 22 de Diciembre de 1900, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Joaquín Montoto y se le adjudican unos bienes a María de Jesús Montoto de Urriola.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Escritura número 549 de 10 de Agosto de 1911. de la Notaría Primera, por la cual José Fernando Arango vende cuatro hectáreas de los terrenos de «Matías Hernández» a los señores Saturnino L. Perigault y Juan José Madaño por B. 300.00.

Escritura número 38 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Mercedes López viuda de Fábrega vende a José Eusebio Fábrega el terreno denominado «Potrero de Ponugas», situado en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 39 de 1º de los corrientes. de la Notaría de Veraguas, por la cual Mercedes López viuda de Fábrega vende a José Eusebio Fábrega el terreno denominado «Terreno de Tóceres», situado en el Distrito de Santiago. por la suma de B. 100.00.

Escritura número 40 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Mercedes López viuda de Fábrega vende a José Eusebio Fábrega el terreno denominado «La Soledad», situado en el Distrito de Santiago. por la suma de B. 50.00.

Escritura número 41 de 2 de los corrientes. de la Notaría de Veraguas. por la cual Mercedes López viuda de Fábrega, María Ponce de Fábrega y José Eusebio Fábrega, declaran cancelada una deuda.

Escritura número 45 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Hércules Pecchio y Eduardo Enrique Fábrega elevan a escritura públ... un contrato.

Escritura número 46 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Hércules Pecchio vende a su esposa Isabel María Alvarez de Pecchio una fábrica de destilación, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 47 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Hércules Pecchio vende a su esposa Isabel María Alvarez de Pecchio dos casas ubicadas en la población de Montijo por la suma de B. 400.00.

Escritura número 48 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Isabel María Alvarez de Pecchio confiere poder general a Hércules Pecchio.

Escritura número 10 de 5 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Mercedes López viuda de Fábrega, obtiene título del terreno denominado «Terreno de Tóceres», situado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 84 de 21 de los corrientes, del Juez del Circuito de Coclé, en el cual comunica al Registrador el embargo de varias propiedadas de Josefina Vega de Oberto y Mercedes Vega de Fernández, ubicadas en la Provincia de Coclé.

Diligencia extendida ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, de ayer, en la cual Jorge Domingo Arias constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle a Agustín Decerega en el embargo contra la tercera parte del sueldo que éste ha solicitado.

Escritura número 483 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera. por la cual Eduardo Navarro vende un lote de terreno a Miguel Give situado en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número 5 de 10 de Marzo último, extendida ante Fabio Ríos, Cónsul General de la República de Panamá en Barcelona, por la cual Tomasa Caballero viuda de Domínguez confiere poder general a Eugenio Antonsanti y revoca el otorgado por la misma a Héctor Valdés.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 24 de Abril de 1919.

Escritura número 490 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Rogelio Domínguez vende a Erasmo Méndez una faja de terreno de un metro de frente por veinte de fondo por la suma de B. 250.00

Escritura número 493 de 13 de Abril de 1918, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Mercedes Berrío.

Escritura número 722 de 14 de Junio de 1917, de la Notaría Primera, por la cual Elisondo Herrera vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a Erasmo Méndez, por la suma de $ 2.600.00

Escritura número 138 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamín Barnett confiere poder general a Samuel Gorín.

Escritura número 141 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ignacio Ruiz García cancela la escritura de hipoteca número 172 de 17 de Mayo de 1916, de la misma Notaría.

Escritura número 142 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Raúl Ibáñez constituye hipoteca sobre tres casas de su propiedad, a favor de Isaac Levy Toledano, por B. 10.000.00

Escritura número 143 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Julius Sasso cancela en todas sus partes la escritura número 398 de 6 de Agosto de 1918, de la misma Notaría.

Diligencia extendida ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, el 23 de los corrientes, por la cual Raúl Espinosa constituye hipoteca para responder de los perjuicios que puedan causar a la «Compañía de Navegación Nacional» «Compañía Rescatadora» y «Comisión Liquidadora de la Compañía Panameña de Vapores».

Escritura número 96 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Eduardo Alfaro constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en «El Hatillo» a favor del «Banco Nacional», por B. 4.700.00

Escritura número 472 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la «Compañía de Préstamos y Construcciones» retrovende una finca a Alfredo Melhado.

Título de propiedad expedido el 10 de Febrero último, por el Adminstrador de Tierras de la Provincia de Herrera, en el cual le adjudica gratuitamente a Juan Trejo, un terreno ubicado en el Distrito de Pesé.

Diligencia de remate de une casa adjudicada a Ismael Ortega B., verificada por el Juez Segundo Municipal, la cual está ubicada en el Distrito de Chepigana y pertenecía a Antonio Bernal.

Escritura número 140 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Abril en curso, por los socios de la «Compañía Istmeña de Maderas».

Escritura número 2 de 3 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Serafín González y González vende a Antonio González Mejides la mitad de un globo de terreno nombrado «Loma del Macho» en el Distrito de Colón, por la suma de B. 15.000.00

Escritura número 111 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Antón, a Guillermo Patterson hijo, por la suma de B. 265.50

Escritura número 93 de 14 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa expedido a favor de Serafín González y González y Antonio González Mejides, valorada en B. 6.000.00 situada en Colón.

Escritura número 144 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Julius Sasso en representación de Isaac Levy Toledano, cancela la escritura número 315 de 16 de Agosto de 1918.

Escritura número 145 de 22 de Abril en curso, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González Mejides y Serafín González y González, venden a Harry Eno una casa situada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 5.250.00

Escritura número 93 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la «American Trade Developing Company» cancela una obligación hipotecaria a Felipe Navarro.

Escritura número 475 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Luisa Mejía constituye hipoteca a favor de Ludovina y Emma Navarro.

Escritura número 469 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual José Paredes vende una casa y su terreno a Jorge Luis Paredes, por la suma de B. 5.000.00

Copia de la demanda presentada ante el Juez Primero de este Circuito por Elva Lezardo de Algandona contra Florencio Arosemena Icaza.

Escritura número 327 de 13 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Gilda María Duque de Arañ, confiere poder general a Octavio Bienvenido Pérez.

Escritura número 524 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Teresa Ruiz y Pablo Ruiz Zaldívar constituye hipoteca a favor de Herlinda Morales Andiber.

Escritura número 525 de 24 de los corriantes, de la Notaría Primera, por la cual Claudina W. de Ferrari constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Hipólito Pierre, sindicado del delito de lesiones.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 25 de Abril de 1919.

Escritura número 519 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mezele Gustavo se constituye deudor de la sociedad "Canavaggio Hermanos", de la suma de $ 1020.00 pesos plata, dando en garantía hipotecaria una finca.

Escritura número 490 de 19 de Noviembre de 1917, de la Notaría Segunda, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" cancela hipoteca a Rita Gratu.

Escritura número 98 de 25 de Abril en curso, de la Notaría Segunda, por la cual Camilo Quelquejeu cancela hipoteca a Alexander Lewis.

Escritura número 236 de 21 de Septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "Cinco Hermanos", ubicado en el Distrito de Chitré, a Modesta Peralta por la suma de B. 3.50.

Escritura número 42 de 3 de Mayo de 1913, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de La Mesa, a César Alcedo.

Escritura número 100 de 15 de Noviembre de 1911, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "El Naranjal", a César Alcedo.

Escritura número 494 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Charles Tailor sobre una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 513 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Jacob Salomón Pereira constituye hipoteca a favor del "International Banking Corporation", por B. 4250.00.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en «El Hatillo» y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Conforme al Decreto número 46 de 14 de Abril pasado, dictado por Organo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las personas que tengan existencias de licores nacionales o extranjeros, deben adquirir las estampillas de timbre nacional correspondientes a esas existencias si no las tuvieren, y proceder a colocarlas a los respectivos efectos que deben usarlos, así:

Efectos de fabricación nacional, toda la existencia;

Efectos de producción extranjera, los que se encuentren fuera de las cajas o envases que los contenían, que se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales. Esto comprende los cigarros, cigarrillos, perfumes, naipes, picaduras etc.

Se concede plazo hasta el día 31 del presente mes de Mayo para cumplir con este deber. Los efectos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, que después de esa fecha se encuentren por los Inspectores de la Renta, sin tener adheridos sus timbres, serán decomisados y sus dueños multados conforme a la ley.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Elizabeth Rebeca La Creix, para que comparezca, por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a estar en derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Leo Albert Mc Intire, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario *ad-interim*,

Federico Curcheri.

6 vs.—2.

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 3752